



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dos (02) de agosto del 2022.

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo mínima cuantía |
| Actuación | Auto terminación y otros |
| Radicado | 08634408900120140021900 |
| Demandante | Cooperativa Compartimos |
| Demandado | Hernando Valerio Blanco Prieto |

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el demandado Hernando Valerio Blanco Prieto, otorga poder al Doctor German de la Ossa Chávez, y que la parte demandante presentó escrito de transacción.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que los apoderados de las partes suscribieron transacción de la obligación objeto del proceso.

Del análisis de contenido del escrito se observa que este fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ejerce representación jurídica en razón de su endoso en procuración, mismo que reviste plenas facultades de disposición del litigio.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Dicho documento también fue suscrito por el apoderado del demandado, quien allegó escrito de poder el 8 de junio de 2022.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés claro de transar y que el contrato aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del Código General del Proceso y 2469 y 2470 del Código Civil, se le impartirá el debido trámite.

Así mismo, se comprobó que en el presente proceso no se encuentra embargo de remanente.

Por lo tanto, considera el Despacho que es procedente terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que recaen sobre las demandadas.

Por otro lado, revisado el expediente, se observa que la obligación dentro del presente proceso principal fue cancelada en su totalidad, por lo que también se ordenará la terminación por pago total, atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

RESUELVE

- 1. DECRETESE** la terminación del proceso ejecutivo seguido por Cooperativa Cooayudar en contra de Nidia De la Rosa de Blanco y Hernando De la Rosa Prieto, por pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2. **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor German de la Ossa Chávez para que actué como apoderado del demandado Hernando Valerio Blanco Prieto, en los términos y para efectos del poder conferido.
3. **APROBAR LA TRANSACCIÓN** aportada por las partes del proceso acumulado por el valor de diez millones de pesos (\$10.000.000 m/cte)
4. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso acumulado por **TRANSACCIÓN.**
5. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000 m/cte), en favor de la parte demandante constituidos en depósitos judiciales dentro del presente proceso. Los respectivos depósitos se elaborarán a nombre del apoderado demandante, Doctor Carlos Alfonso López Sepúlveda. CC No. 8.734.458.
6. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 18 de julio de 2014. Comunicada en oficio 362 a la Secretaría de Educación departamental del Atlántico y a Colpensiones.
7. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales restantes, en favor del demandado Hernando Valerio Blanco Prieto identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.457.740, y la señora Nidia de la Rosa de Blanco, identificada con Cédula de Ciudadanía 22.621.161; según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

8. **ORDENAR** el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias correspondientes
9. Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, **ARCHIVAR** el presente proceso junto a todos sus cuadernos.
10. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc232847a2f343c4e671120a0d64beacb3ce8c760421a76d50a1b118dffb2bf**

Documento generado en 02/08/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>